

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud, excepto S. A. el Infante D. Alfonso, acerca de cuyo estado el Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. comunica á esta Presidencia con fecha de ayer lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Príncipes de Asturias me transcribe el parte siguiente, que con esta fecha le dirige el Decano de la Facultad de la Real Cámara:

«Excmo. Sr.: Pongo en conocimiento de V. E. que S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Alfonso ha pasado la noche y el día tranquilo y continúa reparándose.»

Lo que de orden de S. M. participo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 9 de Enero de 1902.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto disponiendo que durante la ausencia de Don Alfonso González se encargue del despacho del Ministerio de la Gobernación D. Miguel Villanueva y Gómez.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto promoviendo á la plaza de Oficial tercero de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado á D. José Muro Carvajal.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.
Real orden relativa á devolución de pesetas depositadas por los individuos que se expresan para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de un expediente de asimilación de la industria que se expresa.
Otras ídem íd. sobre modificación de diferentes epígrafes de la tarifa 3.ª del reglamento de la contribución industrial.
Otra ídem de un expediente sobre inclusión en las tarifas de la contribución industrial de los arriendos de fuerza por saltos de agua.
Otra ídem de instancias presentadas sobre autorización para el uso de marcas de fábrica.
Otra ídem de un expediente relativo á la cobranza del impuesto de transportes á unos pasajeros.

Dirección general del Tesoro público.—Anulando, por extravío, cinco billetes de la Lotería Nacional.
Dirección general de Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección.
Banco de España.—Llamamiento para el pago de intereses de los valores que se expresan.
Anuncio de extravío de un resguardo de depósito.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden aprobatoria del contador para corrientes continua y alterna denominado «Vatímetro B y B».

Administración provincial:

Universidad literaria de Zaragoza.—Anunciando hallarse expuesta la lista del censo electoral de esta Universidad.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales y Juzgados de primera instancia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Miguel Villanueva y Gómez, Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, se encargue del despacho del Ministerio de la Gobernación durante la ausencia de D. Alfonso González.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover, con arreglo á lo dispuesto en el art. 266 de la ley Hipotecaria, á D. José Muro Carvajal, Auxiliar de la clase de primeros de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, á la plaza de Oficial tercero de la misma Dirección, que ha sido creada por la vigente ley de Presupuestos, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase y sueldo anual de 6.500 pesetas; debiendo entenderse dicho nombramiento para todos los efectos legales desde el día 1.º del corriente mes, en que ha empezado á regir la expresada ley de Presupuestos.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julián García San Miguel.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de la primera Sección de la Junta Consultiva Guerra al Teniente General D. Ignacio Pérez Galdós, que actualmente desempeña el cargo de Capitán general de las islas Canarias.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Capitán general de las islas Canarias al Teniente General D. Adolfo Rodríguez Bruzón.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de División Don Antonio Ortiz y Ustáriz cese en el cargo de Vocal de la segunda Sección de la Junta Consultiva de Guerra, y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cometido.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la segunda Sección de la Junta Consultiva de Guerra al General de División D. Francisco de Borbón y Castellví.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de Brigada Don Eduardo Danis y Lapuente cese en el cargo de Comandante general de Ingenieros, en comisión, de la cuarta región, y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por hallarse comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cometido.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de Ingenieros, en comisión, de la cuarta región, al General de Brigada D. Ramiro de Bruna y García Suelto.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de División D. José March y García;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Teniente General, con la antigüedad de 28 de Octubre último, en la vacante producida por fallecimiento de D. Luis Cubas y Fernández.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Servicios del General de División D. José March y García.

Nació el día 7 de Octubre de 1842, é ingresó como Cadete en el Colegio de Infantería el 29 de Junio de 1857, obteniendo reglamentariamente el empleo de Subteniente en Abril de 1860.

Prestó el servicio de su clase en varios regimientos; ascendió por antigüedad á Teniente en Abril de 1866, y se halló en los sucesos que tuvieron lugar en esta Corte el 22 de Junio del mismo año, alcanzando, por el mérito que entonces contrajo, el grado de Capitán.

Por la gracia general de 1868 obtuvo el empleo de Capitán y sirvió en los batallones de Cazadores de Alba de Tormes, Segorbe y Vergara hasta Noviembre de 1869, que pasó al Ejército de Cuba, formando parte del batallón expedicionario Voluntarios de Madrid.

A su llegada á dicha isla quedó prestando el servicio de campaña, concurriendo con los diferentes Cuerpos á que perteneció á varias acciones de guerra, entre ellas á las de Río Abajo los días 11, 12, 13, 14 y 15 de Marzo de 1870; á las de Montegrande, el 16 y 17 del mismo mes, por las cuales fué recompensado con el grado de Comandante; y á las del Hormiguero, Charco Redondo, Casetas y Lomas del Cepillo y de la Caridad el 26 de Mayo, 20 de Junio y 1.º y 26 de Julio, por las que se le otorgó la Cruz roja del Mérito militar. Estando acampado, cayó gravemente herido y enfermo del cólera, y convaleciente aun, volvió á entrar en operaciones y asistió á los encuentros de Guajara y Tomuto el 13 y 14 de Septiembre; y á las acciones de Brinis el 16 y 17, en las que fué elegido para mandar la retaguardia durante la retirada de la columna; y habiendo sido recomendado en el parte oficial por el valor y serenidad que demostró en aquella ocasión, le fué concedido el grado de Teniente Coronel.

Siguió en campaña, obteniendo, por los servicios prestados hasta Mayo de 1871, el empleo de Comandante, y se halló, entre otros hechos de armas, en las acciones de los Dolores, Santa Rita y Popipe los días 8, 16 y 20 de Julio, alcanzando por las operaciones llevadas á cabo en Septiembre, á las órdenes del Brigadier Morales de los Ríos, el grado de Coronel.

Durante el año 1872 tomó parte en el referido encuentro de la Loma del Campamento del Tío José el 8 de Enero; en el ataque de Nagua el 15 de Marzo; en los encuentros de Nigua y la Gloria el 23 del mismo mes, y el 1.º de Abril en las acciones de Laguna, Estrado y el Joyar los días 9 y 11 de Mayo, y en los encuentros de Cobalo y Ovejuela el 12 y 26 del propio mes, patentizando siempre el mayor valor, y desempeñando á satisfacción de sus Jefes cuantas comisiones le fueron confiadas. En Julio del citado año regresó á la Península, donde quedó de reemplazo.

Colocado en Enero de 1873 en el regimiento Infantería de Iberia, operó contra las facciones carlistas de la provincia de Tarragona, batiéndolas el 8 de Marzo en los montes de la Granadella, Palma y Pileta, por lo que le fué otorgada la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar. Como Ayudante de Campo del Capitán general de Valencia concurrió, desde el 26 de Julio hasta el 8 de Agosto, al sitio de la capital de dicho distrito, siendo premiado su buen comportamiento con el empleo de Teniente Coronel; y desde el 12 de Agosto hasta el 27 de Septiembre estuvo en las operaciones del sitio de Cartagena.

Mandando el batallón Cazadores de Cuba tomó parte en los acontecimientos de Barcelona y Sarriá los días 8 y 11 de Enero de 1874, y por el mérito que contrajo en este último punto fué recompensado sobre el campo de batalla con el empleo de Coronel. En Abril siguiente fué destinado al Ejército de Puerto Rico, donde permaneció, hasta que en Noviembre de 1876 pasó á continuar sus servicios en la isla de Cuba, confiándosele en Diciembre el mando de una columna de operaciones, con la que batió al enemigo el 19 en el punto denominado los Peralejos en el Departamento del Centro.

Continuando las operaciones en dicho departamento hizo distintos reconocimientos; condujo convoyes á diferentes puntos; estableció algunos fuertes, y se halló el 25 de Marzo de 1877 en las acciones del Zanjón y Loito; el 28, en la de Palo Quemado; el 31, en el encuentro del puente de Sibaniú; el 1.º de Abril, en la acción de Isnos; el 25, 27 y 28 de Junio en las de Montes de Jagua, Palma, Huesa y Loreto, y en otros varios hechos de armas.

En Marzo de 1878 se le destinó á prestar el servicio de campaña en el Departamento Oriental, y en Junio siguiente volvió á la Península, donde permaneció de reemplazo hasta Marzo de 1879 que fué nombrado Director de las Conferencias de Oficiales del distrito de las islas Baleares. Promovido á Brigadier en Noviembre del mismo año, quedó en situación de cuartel.

Desde Enero de 1880 ejerció los cargos de Jefe de Brigada del distrito de Cataluña y Director de las Conferencias de

Oficiales establecidas en Lérida, hasta que en Mayo de 1882 se le nombró Comandante general de Holguín.

Le fué conferido en Febrero de 1883 el mando de una brigada de la división de las Villas, y durante el tiempo que lo desempeñó estuvo encargado interinamente de la Comandancia general del mismo nombre, pasando el 22 de Octubre á mandar una brigada de la división de Santiago de Cuba.

En Julio de 1884 quedó destinado á las órdenes del Capitán general de la isla de Cuba, regresando en Noviembre á la Península en situación de cuartel.

Nombrado en Marzo de 1886 Jefe de Brigada del distrito militar de Valencia, ejerció, además de este cargo, desde Septiembre de dicho año hasta Octubre de 1887 el de Director de las Conferencias de Oficiales del citado distrito.

Al ascender á General de División, en Junio de 1892, quedó de cuartel, nombrándosele en Diciembre Comandante general de la octava división orgánica, desde la que pasó á mandar la sexta en Enero de 1893.

En Agosto siguiente se le nombró Comandante general de la primera división del tercer Cuerpo de Ejército.

Estuvo encargado interinamente del Gobierno militar de la provincia de Valencia desde el 3 de Mayo al 29 de Junio de 1894 y del despacho de la Capitanía general del mismo nombre desde el 18 al 28 del primero de dichos meses.

Fuó destinado como Vocal á la Comisión de Táctica en Marzo de 1895, confiándosele en Junio de 1896 el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en el que continúa.

Cuenta 44 años y 6 meses de efectivos servicios, de ellos 9 y 7 meses en el empleo de General de División; hace el número 3 en la escala de su clase y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces rojas de primera y tercera clase del Mérito militar.

Gran cruz blanca del Mérito militar.

Gran Cruz de San Hermenegildo.

Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Medalla de Cuba.

En atención á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Luis Valderrama y Rodríguez, y tomando en consideración muy especialmente la propuesta que para su ascenso al empleo inmediato hizo el último General en Jefe del Ejército de Cuba, por los extraordinarios méritos de campaña que dicho General contrajo en la citada isla;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de División, con la antigüedad de esta fecha.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Manuel Ortega y Sánchez Muñoz;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de División, con la antigüedad de 5 de Noviembre último, en la vacante producida por fallecimiento de D. José Márquez y Torres.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Servicios del General de Brigada D. Manuel Ortega y Sánchez Muñoz.

Nació el 8 de Marzo de 1840, é ingresó como Cadete en el Colegio de Infantería el 28 de Diciembre de 1856, obteniendo reglamentariamente el empleo de Alférez en Abril de 1860.

Prestó el servicio de su clase en el batallón Cazadores de Arapiles hasta Mayo de 1861, que fué agregado al primer regimiento de Ingenieros.

Ascendió á Teniente, por antigüedad, en Marzo de 1866, y se encontró en los sucesos habidos en esta Corte el 22 de Junio del mismo año, concediéndosele el grado de Capitán por el mérito que en ellos contrajo; quedó de reemplazo en Septiembre de 1867; se le otorgó el empleo de Capitán por la gracia general de 1868, y obtuvo colocación en el regimiento de Asturias en Octubre de 1869.

En Mayo de 1872 formó parte de una columna que operaba contra los carlistas en la provincia de Guadalajara, concurriendo los días 7 y 12 á los hechos de armas habidos en los pinares de Islas y en los campos de Torralba, por los cuales fué recompensado con el grado de Comandante. Contribuyó á sofocar, en la noche del 15 de Diciembre, la rebelión intentada en el cuartel de Caballería de Córdoba, alcanzando por el buen comportamiento que entonces observó la Cruz roja del Mérito militar.

Combatió contra las facciones del Norte desde Mayo de 1873, sosteniendo con ellas frecuentes encuentros, y asistió á la batalla de Montejuirra el 7 de Noviembre, y á varias acciones ilustres posteriormente, por las que se le concedió el grado de Teniente Coronel.

Se halló en 1874 en el ataque y rendición de la Guardia, en la acción de Antón, en las de Somorrostro los días 19 y 24 de Febrero, en la sangrienta jornada del día 25 en Monte Montañón, en los combates de los días 25, 26 y 27 de Marzo en los pueblos de Cortes, Pucheta y San Pedro Abanto, por los que fué ascendido á Comandante, y en la toma de Monte Arenilla, Montellanos y Galdames el 28, 29 y 30 de Abril. En este mes fué destinado á las órdenes del Brigadier D. Juan Tello, quedando en Julio en situación de reemplazo. Sirvió después en varios Cuerpos y tomó parte en las operaciones efectuadas en el Valle de Mena.

Continuando en campaña, estuvo en los combates de las inmediaciones de Valmaseda los días 10 y 11 de Enero de 1875; en las operaciones llevadas á cabo el 2 y 3 de Febrero para el levantamiento del bloqueo de Pamplona, y en las realizadas para la ocupación del Valle de Mena. Como Ayudante del Comandante general de la segunda división del segundo Cuerpo de Ejército, se encontró en los hechos de armas habidos en Monte Esquinza, Conchas de Tuyo, Monte Gomacha y Nanclores de Oca, por los cuales, y por otros servicios de guerra prestados anteriormente, fué agraciado con el empleo de Teniente Coronel, siéndolo con el grado de Coronel por el mérito que contrajo en la batalla de Treviño el 7 de Julio.

Desempeñó más tarde el cargo de Ayudante de Campo del segundo Cabo de la Capitanía general de Navarra, subsistiendo en la plaza de Pamplona durante las hostilidades de que la misma fué objeto, y encontrándose, con este motivo, en varios hechos de guerra.

Pasó á situación de reemplazo en Enero de 1876, y destinado en Febrero al batallón Cazadores de Reus, cooperó con éste en el Norte á las últimas operaciones que produjeron la conclusión de la campaña. Volvió á quedar de reemplazo en Noviembre siguiente, sirviendo sucesivamente, desde Abril de 1877, en el regimiento de la Princesa, en el batallón reserva de Málaga y en el regimiento Infantería de Borbón.

Promovido á Coronel, por antigüedad, en Abril de 1887, se le nombró en Mayo Jefe de la zona militar de Aranda de Duero, desde la que pasó en Julio á la de Granada, confiándosele en Agosto el mando del regimiento de Castilla.

Al ascender á General de Brigada en Abril de 1892 quedó en situación de cuartel, nombrándosele en Julio Jefe de la 32.ª brigada orgánica.

Pasó en Agosto de 1893 á mandar la segunda brigada de la segunda división del segundo Cuerpo de Ejército, con la que marchó á Melilla en Octubre siguiente, á consecuencia de la agresión de que fué objeto la guarnición de dicha plaza por parte de los moros fronterizos. Encomendado á su brigada el servicio de guarnición de los fuertes exteriores, y atacadas sus fuerzas el 27 del mencionado mes de Octubre, efectuó la retirada sobre el de Cabrerizas Altas, en virtud de orden del Gobernador militar de la plaza que concurrió á dicho fuerte, pasando allí la noche en un completo bloqueo que había establecido el enemigo, con el cual se sostuvo nutrido fuego. A la mañana siguiente salió con una compañía de Infantería para tomar las trincheras ocupadas por los moros, situadas á la derecha de la salida del fuerte, al mismo tiempo que el Gobernador militar salía con otras fuerzas hacia la izquierda, sufriendo una ruda é impetuosa agresión. Habiendo sido muerto el citado Gobernador militar, asumió el mando y reorganizó las tropas con arreglo á las circunstancias, sosteniendo un duro combate para proteger la entrada en el fuerte de un pequeño convoy, á fin de proveerlo de agua y víveres de que carecía. Organizó después la retirada, por escalones, á la plaza, habiéndolo verificado en completo orden, y á su llegada adoptó las disposiciones convenientes, conservando el mando del Gobierno militar hasta el 29, que lo entregó al General nombrado para desempeñarlo. El 30 efectuó á viva fuerza el aprovisionamiento de los fuertes de Cabrerizas Bajas, Cabrerizas Altas y Rostrogordo, desalojando antes al enemigo de sus posiciones, por lo que fué felicitado por el Comandante general de la plaza y por el Ministro de la Guerra en nombre de S. M. y en el suyo. Por estos servicios fué recompensado con la Gran Cruz roja pensionada del Mérito militar.

Además del mando de su brigada desempeñó desde Octubre de 1895 el cargo de Gobernador militar de la provincia de Málaga, el cual conservó al ser nombrado en Junio de 1899 Jefe de la segunda brigada de la quinta división, destino en que continuó hasta Julio de 1901 que pasó á la situación de cuartel en que se encuentra actualmente.

Cuenta 45 años de efectivos servicios, de ellos 9 y 8 meses en el empleo de General de Brigada; hace el n.º 14 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de primera clase del Mérito militar.

Cruces rojas de primera y segunda clase de la misma Orden.

Cruz de Nuestro Señor Jesucristo de Portugal.

Gran Cruz roja pensionada del Mérito militar.

Gran Cruz de San Hermenegildo.

Medallas de Alfonso XII, Bilbao y Guerra Civil.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, n.º 13 de la escala de su clase, D. Emilio Navazo y Ruiz, que cuenta la antigüedad y efectividad de 24 de Junio de 1888;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. Luis Valderrama y Rodríguez, la cual corresponde á la designada con el núm. 105 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Servicios del Coronel de Infantería D. Emilio Navazo y Ruiz.

Nació el día 27 de Abril de 1843, y comenzó á servir como Cadete de Cuerpo el 12 de Agosto de 1857, habiendo cursado sus estudios en el regimiento Infantería de Castilla, en el batallón Cazadores de las Navas y en el regimiento de Toledo.

Fué promovido á Subteniente de Infantería en Noviembre de 1859, y tomó parte, con el Cuerpo últimamente citado, en la campaña de Africa, asistiendo el 30 de dicho mes á la acción librada en el Baquete de Anghera; el 9 de Diciembre, á la del reduto de Isabal II; el 18 y 30, á las libradas en los reductos avanzados; el 1.º de Enero de 1860, á la de los Castillejos; el 6, á la de Monte Negrón; el 8, 10 y 12, á las de las alturas del río Azmir; el 14, á la de Cabo Negro; el 20 y 29, á las escaramuzas habidas con motivo del reconocimiento hecho sobre el río Uceda; el 31, á la acción de la Vega de Tetuán; el 14 de Febrero, á la batalla de este punto; el 11 de Marzo, á la acción dada en las alturas del camino de Tánger, y el 13, á la batalla de Vad Rás. Por estos servicios fué recompensado con el grado de Teniente, la Cruz de San Fernando de primera clase, el empleo de Teniente y el grado de Capitán.

En Mayo de 1862 fué nombrado Ayudante del Jefe de la primera brigada del Ejército de Castilla la Nueva, destinándose en Mayo de 1863 al batallón Cazadores de las Navas.

Posteriormente sirvió en el batallón Cazadores de Arapiles, á la inmediación del Brigadier D. Mariano Socías, en concepto de Ayudante, y en el batallón Cazadores de Talavera.

Se le nombró en Marzo de 1866 Ayudante del Jefe de la segunda brigada de la primera división, siendo destinado en Abril siguiente al batallón provincial de Barcelona, y en Enero de 1867 al batallón Cazadores de Arapiles.

Operó en 1867 contra las partidas insurrectas que aparecieron en las provincias de Lérida y Tarragona.

Por la gracia general de 1868 alcanzó el empleo de Capitán, y en Noviembre del mismo año se le destinó al Consejo de Redenciones y Enganches militares, obteniendo, por servicios prestados en el mismo, el grado de Comandante en Noviembre de 1869.

Quedó de reemplazo en Mayo de 1873, colocándose en Junio en la Dirección general de Infantería, desde la que pasó en Agosto al batallón reserva de Segovia, prestando no obstante sus servicios en la Academia de Cadetes de Castilla la Nueva como Profesor, hasta Febrero de 1874 que se incorporó á dicho batallón.

En Abril siguiente salió á operaciones de campaña por las provincias de Cuenca y Guadalajara, cogiendo por sorpresa al enemigo el 26 de Junio, y al efectuar un servicio que se le encomendó, diferentes armas y caballos. Concurrió los días 13 y 14 de Julio á la defensa de Cuenca, ciudad que fué tomada por los carlistas, quedando por tanto prisionero. Rescatado por nuestras tropas el 19 en Salvacañete, prosiguió luego las operaciones hasta su ascenso á Comandante por antigüedad, en Agosto, que pasó á situación de reemplazo.

Perteneció después al batallón provincial de Alcalá de Henares y al regimiento de Mallorca, núm. 13.

Con el cargo de Ayudante de órdenes del Brigadier Don Manuel Travesí, volvió á salir á campaña en el Norte en Enero de 1875, hallándose los días 10 y 11 del propio mes en la acción de las alturas de Celadilla y en la toma de Valmaseda, por las que fué premiado con el grado de Teniente Coronel; el 20 de Abril, en la acción de Villanueva, Villasona y Mercadillo; el 13 y 14 de Mayo, en la de Peña Complacera, y en otras varias habidas hasta Julio, que quedó de reemplazo. Fué nombrado en Septiembre Profesor de la Academia de Infantería, cargo en que cesó en Febrero de 1876.

Más adelante prestó sus servicios en el batallón Cazadores de Cataluña, nombrándose en Enero de 1881 Ayudante de Campo del Brigadier D. Máximo Cánovas.

Perteneciendo al regimiento de Baleares ascendió á Teniente Coronel por antigüedad en Diciembre de 1883.

Colocado en Enero de 1884 en el regimiento de León, permaneció en él hasta que en Julio de 1888 fué promovido á Coronel reglamentariamente, siendo nombrado Fiscal permanente de causas del distrito de Castilla la Nueva.

En Mayo de 1890 se le destinó á la Inspección general de Infantería, nombrándose en Agosto Jefe de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de la Península, afecta á la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra.

Mandó el regimiento de Valencia, núm. 23, desde Agosto de 1893 hasta Julio de 1901, que quedó en situación de excedente, en la que continúa.

Cuenta 44 años y 4 meses de efectivos servicios y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de San Fernando de primera clase.
Cruz blanca de primera clase del Mérito militar.

Cruz roja de segunda clase de la misma Orden.
Cruz y Placa de San Hermenegildo.
Medallas de Africa y Alfonso XII.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en los expedientes relativos á los reclutas que se mencionan en la siguiente relación que están comprendidos en los preceptos del art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército;
El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente

del Reino, se ha servido disponer que sean devueltas á los interesados las 1.500 pesetas con que respectivamente se redimieron del servicio militar activo, según las cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y en las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1902.

WEYLER

Sres. Capitanes generales de Castilla la Nueva, Andalucía y Norte.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	CUPO		ZONA	Fecha de la redención.			Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.
		Pueblo.	Provincia.		Día.	Mes.	Año.		
Jesús Casado Pérez.....	1899	Fuente Santa Cruz..	Segovia....	Segovia....	20	Noviembre..	1899	149	Segovia.
Primitivo Martín Sanz...	1899	Rapariegos.	Idem.....	Idem.....	18	Idem.....	1899	115	Idem.
Teodoro Iglesias Bajarano	1899	Segovia....	Idem.....	Idem.....	29	Septiembre.	1899	90	Idem.
Francisco de Paula López de Soria.....	1899	Cádiz.....	Cádiz.....	Cádiz.....	23	Agosto.....	1899	572	Cádiz.
Rodrigo Roldán Salcedo...	1899	Cártama...	Málaga....	Ronda.....	20	Octubre....	1899	28	Málaga.
Ignacio Roca Minteguiga	1899	S. Sebastián	Guipúzcoa.	S. Sebastián.	20	Idem.....	1899	98	Guipúzcoa.

Madrid 3 de Enero de 1902.—WEYLER.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente de asimilación de la industria de venta de máquinas de escribir á la venta de máquinas de coser, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que ha sido instruido en la Delegación de Hacienda de Madrid para determinar, con arreglo al art. 119 del reglamento de la contribución industrial, la cuota que deben satisfacer los vendedores de máquinas para escribir y sus accesorios, cuya industria no está incluida en las tarifas hoy vigentes.

Tanto la Delegación de Hacienda como la Dirección general de Contribuciones proponen que se asimile dicha industria á la de vendedores de máquinas para coser y sus accesorios, y que se incluya, por tanto, la venta al por menor de máquinas de escribir, en la clase 7.ª de la tarifa 1.ª, y la venta al por mayor en la clase 2.ª de la misma tarifa.

Nada tiene el Consejo que oponer á la asimilación propuesta; antes al contrario, la considera acertada, porque en efecto, guarda analogía la industria de venta de máquinas para coser, con la de venta de máquinas para escribir, pudiendo calcularse que no han de ser muy diferentes sus respectivos rendimientos, que es la base del tributo.

Opina, pues, el Consejo, que procede adicionar las clases 2.ª y 7.ª de la tarifa 1.ª, con los epígrafes que indica la Dirección general de Contribuciones para la venta al por mayor y al por menor, respectivamente, de máquinas para escribir y sus accesorios;

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo al propio tiempo que los citados epígrafes se adicionen á la tarifa 1.ª, quedando redactados en la siguiente forma: Clase 2.ª, número 4, «Máquinas de escribir y sus accesorios»; clase 7.ª, núm. 9, «Vendedores al por menor de máquinas de escribir y sus accesorios».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1901.

URZÁIZ

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre modificación del epígrafe 297 de la tarifa 3.ª del reglamento de la contribución industrial (Fábricas de abonos minerales), ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en Real orden comunicada por el Ministro del digno cargo

de V. E., ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Dirección general de Contribuciones, en virtud de los datos que contiene la Memoria del Ingeniero industrial Sr. Elps, publicada en la GACETA DE MADRID del 17 de Abril de 1900, acerca de la fabricación de superfosfatos de cal, industria que no se halla tarifada:

Que dicho producto se obtiene tratando los fosfatos naturales por el ácido sulfúrico y del aparato Thibault, el cual puede producir 30 toneladas diarias:

Que la aplicación casi exclusiva del superfosfato de cal es para el abono de las tierras, y no está comprendido en el epígrafe 297 de la tarifa 3.ª, relativo á los abonos minerales, por cuanto la base establecida en dicho epígrafe para la imposición de cuota es la piedra trituradora ó molidora:

Que por tal motivo la Dirección propone que se redacte de nuevo el epígrafe referido en esta forma: «Fábricas de abonos minerales; pagarán: por cada piedra, 150 pesetas, y por cada aparato de ataque de los fosfatos, 150 pesetas.

NOTA. Si en estas fábricas se obtienen primeras materias tarifadas en otros epígrafes, tributarán independientemente por los epígrafes correspondientes»:

Considerando que la cuota propuesta por la Dirección es equitativa, pues dada la más general aplicación de los superfosfatos, que es la misma de los abonos minerales, justo parece que su producción se grave con la misma cuota; y

Considerando que la nota adicionada tiene por objeto evitar que en dichas fábricas se obtengan otros productos químicos sin hallarse matriculadas en la tarifa correspondiente;

El Consejo opina que puede V. E. aprobar la modificación del epígrafe 297 de la tarifa 3.ª en la forma propuesta por la Dirección de Contribuciones.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1901.

URZÁIZ

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre modificación del epígrafe 145 de la tarifa 3.ª del reglamento de la contribución industrial, Fábricas de barrilla artificial (carbonato sódico), ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 28 de Agosto último, ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que el estudio hecho de la fabricación de barrilla artificial, consistente en transformar el cloruro sódico

en sulfato, y éste, por medio de hornos adecuados, en carbonato, que á su vez, disuelto en agua en condiciones convenientes, se transforma en cristales, según se hace constar detalladamente en la Memoria publicada en la GACETA correspondiente al 19 de Abril del pasado año 1900, se ha demostrado la conveniencia de modificar el epígrafe 145 de la tarifa 3.ª de industrial, que señala á dichas fábricas la cuota fija de 104 pesetas. Y respondiendo á este propósito, la Dirección general de Contribuciones propone que el referido epígrafe se modifique en la forma siguiente: «Fábricas de barrilla artificial (carbonato sódico), pagarán por cada plaza de los hornos de obtención, 104 pesetas. En las fábricas donde se obtengan cristales de sosa, se pagarán por cada 100 decímetros cúbicos de la caldera de disolución, 8 pesetas.»

Remitiendo V. E. en tal estado el expediente á consulta de este Consejo en pleno.

Tiene la reforma expuesta á facilitar el ejercicio de la industria á que se refiere, poniendo su tributación en armonía con los elementos de producción que se emplean y utilidades que se obtengan, tal y como se ha hecho respecto de otras industrias.

Por tanto, el Consejo considera aceptable la modificación apuntada.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1901.

URZÁIZ

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre modificación del epígrafe 162 de la tarifa 3.ª del reglamento de la contribución industrial, Fábricas de lacas de cualquier materia colorante, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 28 de Julio último, ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta que el epígrafe 162 de la tarifa 3.ª señala la tributación de 90 pesetas á las fábricas de lacas de cualquier materia colorante, señalamiento de cuota que, del estudio hecho de esta industria en la Memoria respectiva, publicada en la GACETA correspondiente al 17 de Abril de 1900, parece más acertado y equitativo hacerlo por la capacidad de las cubas destinadas á la fabricación y al producto que se obtenga.

Respondiendo á estas consideraciones, la Dirección general de Contribuciones propone la modificación del referido epígrafe 162 de la tarifa 3.ª de industrial, en la forma siguiente: «Fábricas de lacas de cualquier materia colorante, pagarán por cada cien decímetros de capacidad del recipiente donde se une la materia colorante á la alúmina, 10 pesetas.»

Y en tal estado, consulta V. E. á este Consejo en pleno.

Considerando que la modificación expuesta tiende á hacer más proporcionada y equitativa la tributación de dicha industria, tomando por base el principal elemento de fabricación, en relación con los productos que se obtengan de su ejercicio;

El Consejo considera aceptable la modificación referida.

Tal es la opinión del Consejo.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1901.

URZÁIZ

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre inclusión en las tarifas de la contribución industrial de los arriendos de fuerza por saltos de agua, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden fecha 23 de Septiembre último ha remitido V. E. á informe de este Consejo en pleno el expediente instruido en la Dirección general de Contribuciones con objeto de incluir en las tarifas de la contribución industrial los arriendos de la fuerza que producen los saltos de agua.

El Centro directivo, de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero industrial al servicio de la Hacienda, opina que el epígrafe 373 de la tarifa 3.ª, «Alquiladores de fuerza mecánica», que grava con 17 pesetas por cada 75 kilogramos de fuerza de cualquier clase, debe adicionarse con la siguiente nota: «Los dueños de saltos de agua que los arrienden, pagarán la cuota señalada en el epígrafe anterior por cada 75 kilogramos de fuerza que el agua desarrolle en la turbina ó máquina receptora.»

Hallándose el expediente pendiente de informe de este Consejo, se ha recibido, con Real orden de 23 de Septiembre último, una instancia de D. Carlos Sierra, propietario de un salto de agua en la provincia de Toledo, con la solicitud de que al señalar la contribución que deban pagar los alquiladores de saltos de agua, se tomen en consideración los gastos que representa la conservación de las obras hidráulicas y la de los edificios que les son necesarios, así como la tributación urbana que satisfacen, á fin de que la contribución industrial recaiga sobre la utilidad líquida que perciben los propietarios.

El Consejo ha examinado el expediente, y se halla conforme con lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones.

Adoptando como unidad de tributación un número de kilogramos de fuerza desarrollada por las máquinas receptoras del agua que las ha de dar impulso, no hay para qué tomar en consideración las indicaciones de D. Cástor Sierra, porque la Hacienda prescinde del precio que los alquiladores perciban del arrendatario, pues la contribución industrial se impone sobre el número de kilogramos alquilado, debiendo ser los propietarios los que tomen en consideración su gravamen para señalar el precio del alquiler.

Y teniendo perfecta analogía la industria de que se trata con la comprendida en el epígrafe 373 de la tarifa 3.ª, que trata de los alquiladores de fuerza mecánica, á la cual queda asimilada por medio de la nota propuesta por la Dirección;

El Consejo opina que procede resolver como se propone por el mencionado Centro.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1901.

URZÁIZ

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por la Sociedad «El Fomento del Trabajo Nacional» de Barcelona y por varios fabricantes de estampados de la misma ciudad, solicitándose en la primera que se autorice á los fabricantes de estampados para el uso de marca de fábrica, siempre que la empleen en aquellos tejidos nacionales ó extranjeros que hayan comprado en crudo para estamparlos y venderlos después por su cuenta, y en la segunda que se disponga la admisión de las marcas que los firmantes de la instancia presentaron para su aprobación, á los efectos de la circulación por el Reino de los productos de su industria, ó se les manifieste lo que deben hacer para que no sufra perturbaciones dicha circulación en el caso de que no se les admitan las referidas marcas:

Resultando que la Sociedad «El Fomento del Trabajo Nacional» alega en favor de su pretensión la importancia adquirida por las fábricas de estampados, que constituyen hoy una de las industrias nacionales mejor organizadas, sin que quepa considerar como dependencias ó elementos auxiliares de las de tejidos á todas aquellas que, adquiriendo las emesas por su cuenta, las estampam y entregan al consumo, creando un producto propio, ya que la serie de operaciones que requiere la estampación son, por lo general, más difíciles y costosas que las necesarias para fabricar la emesa, indicando, además, que pueden presentarse tres casos en la estampación: primero, el del fabricante que estampa por cuenta del de los tejidos; segundo, el del que estampa por propia cuenta emesas adquiridas por él en el país; y tercero, el del que hace dicha operación también por su cuenta, pero con emesas adquiridas en el extranjero; concluyendo por afirmar que en el primer caso no hay inconveniente en exigir al fabricante del tejido que ponga su marca de fábrica; pero que en los otros dos casos, como desaparecen la marca ó el marchamo al verificar la estampación, y los tejidos se venden por cuenta del estampador, no cabe más solución que la de autorizar la marca que éste adopte para señalarlos, ya que no ha de devolver los tejidos

á quien se los vendió, ni puede llevarlos á la Aduana para que de nuevo sean marchamados en el caso de que, por ser extranjeros, lo hubiesen sido antes:

Resultando que los firmantes de la segunda instancia exponen á favor de su petición la inminencia del conflicto que se crearía no permitiendo el uso de marcas de fábrica para los tejidos estampados, puesto que, debiendo llevar los de todas clases las marcas mencionadas, según preceptúa, sin distinción de ninguna clase, el art. 251 de las Ordenanzas, y desapareciendo las del fabricante del tejido por la estampación, el conflicto necesariamente habría de producirse en razón á que la negativa equivaldría á imposibilitar que los tejidos de referencia pudiesen circular, y que ya por eso en el año 1898 se dictaron varias Reales Órdenes, en las que aceptando las indicadas razones, y teniendo además en cuenta que cuando los tejidos en crudo se someten á la estampación desaparecen las marcas que sus fabricantes hayan podido ponerles, se autorizó para tales casos el uso de la marca propia del estampador:

Considerando que el art. 251 de las Ordenanzas de la Renta exige, en efecto, para la circulación, que los tejidos lleven marca de fábrica, sin establecer distinción ninguna respecto á los estampados:

Considerando que las razones alegadas en las dos instancias de que se trata son, por su evidente fundamento, dignas de tomarse en cuenta para dictar una resolución por virtud de la cual se establezca un criterio determinado respecto del uso de marcas de fábrica en los tejidos estampados:

Considerando que desde el momento que un estampador adquiere, estampa y vende por su cuenta, creando una industria propia, los tejidos fabricados por otro industrial de quien los adquirió en crudo, es innegable la necesidad en que se encuentra de adoptar una marca de fábrica que legitime los productos de su industria, ya que la primitiva con que el tejedor los señalara desaparece necesariamente por el tinte ó la estampación; y por consiguiente, sin aquélla y sin infracción de los preceptos reglamentarios que regulan la estancia y circulación en el Reino de los tejidos, no podría en ningún caso dar salida de su fábrica á las manufacturas en ella concluidas, lo que implicaría la imposibilidad del ejercicio de su industria:

Considerando, respecto de los tejidos crudos extranjeros marchamados que, como por consecuencia de las operaciones á que es necesario someterlos para su estampación pierden el marchamo, y que después de la transformación sufrida no es posible que el restablecimiento de aquél se autorice, se produciría la misma dificultad y existirían las mismas razones antes indicadas para conceder la marca al estampador de tejidos adquiridos en las condiciones de que queda hecha mención:

Considerando, por otra parte, que en este último caso no puede existir el temor de que los intereses del Tesoro sean lesionados, porque, dado el desarrollo y perfección adquiridos en la fabricación de tejidos de algodón, que son los que más principalmente se estampam, no han de importarse los similares de fabricación extranjera, que no podrían soportar la competencia que los de la industria nacional les harían:

Considerando que cuando se trate de tejidos que por su propia cuenta estampe el fabricante de los mismos no pueden existir las dificultades y razones antes expuestas, porque entonces el estampado debe estimarse como una operación complementaria que se realiza en el mismo establecimiento fabril, y en este supuesto deben ir señalados con la marca que el propietario de aquél tenga adoptada;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se autorice, previa la aprobación correspondiente, el uso de marcas de fábrica para tejidos estampados, siempre que el estampador acredite, lo mismo cuando se trate de tejidos nacionales que de los de producción extranjera, que se dedica á la compra de tejidos en crudo para teñirlos ó estamparlos, vendiéndolos después por su propia cuenta, y que en tal concepto está inscrito en la matrícula industrial y paga la contribución correspondiente.

2.º Que no se conceda el uso de marca de fábrica especial por la estampación en aquellos casos en que ésta se verifica por cuenta del mismo fabricante de los tejidos; y

3.º Que se dé á esta resolución la oportuna publicidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1901.

URZÁIZ

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general con motivo de una consulta formulada por el Administrador de la Aduana de Málaga, respecto á si procede cobrar el impuesto de transportes á 105 pasajeros que fueron á dicho puerto desde el de Gibraltar á bordo del vapor inglés *Gibel Musa*, y una vez presenciados los festejos verificados en Málaga se reembarcaron con destino á la citada plaza inglesa, de donde procedían:

Resultando que el Administrador consultante cree que no se trata de un tránsito como afirma el Cónsul de Gibraltar, y por tanto, que no es aplicable al caso la orden dictada en el expediente núm. 294/98 de ese Centro, por la que se declara exentos del pago de los derechos de navegación á unos viajeros que en tránsito para New-York fueron por tierra desde Gibraltar á Málaga, en donde se embarcaron en su buque:

Resultando de los antecedentes reclamados, que el Capitán del vapor *Gibel Musa* presentó el manifiesto en lastre, declarando el pasaje en tránsito para Tánger y Gibraltar, habiendo entrado el buque en puerto el 25 de Agosto último y verificado la salida al siguiente día:

Considerando que el caso de que se trata no está comprendido en ninguno de los preceptos de la ley y reglamento de transportes, por lo que es preciso examinar si aquéllos, dada la generalidad de sus términos, pueden tener aplicación en el caso consultado y aquellos otros análogos que pudieran presentarse:

Considerando que en el presente caso no corresponde la exacción del impuesto de transportes, puesto que se trata, no de viajeros precisamente, en el verdadero sentido de la frase, que fueran á Málaga como punto definitivo de destino, sino de turistas que, aprovechando la estancia del buque que los conduce, bajan á tierra para visitar la población, y vuelven á embarcarse en el mismo buque para seguir á otros puntos; y

Considerando que es un caso análogo al de los pasajeros que, recorriendo en un buque que va haciendo operaciones de comercio en las diversas escalas, aprovechando la estancia de aquél en cada puerto, bajan á tierra para visitar poblaciones, y á los cuales, como en dichos puertos no hacen realmente las operaciones de embarque y desembarque, tales como son precisas para el pago del impuesto, éste no se les exige; y por tanto, en el presente caso tampoco debe cobrarse aquél;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que no corresponde exigir el impuesto de transportes en el caso consultado, ni en todos aquellos en que se trate de pasajeros que desembarquen con objeto de visitar las poblaciones y vuelvan á embarcar en el mismo buque, siempre que éste haya permanecido en el puerto mientras sus pasajeros se hallaren en tierra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1901.

URZAIZ

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre modificación del epígrafe 304 de la tarifa 3.^a del reglamento de la contribución industrial, fabricación de azúcar de caña, y la creación de un 304 bis, para la de azúcar de remolacha, ha emitido en el mismo, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que con motivo de un expediente de asimilación de las fábricas de azúcar de remolacha, instruido en 8 de Junio de 1886, fué consultado este Consejo en 6 de Febrero de 1895:

Que en 6 de Marzo del mismo año evacuó este alto Cuerpo su informe, proponiendo que, previo y detenido estudio del asunto, podía el Gobierno de S. M. aumentar proporcionalmente las cuotas señaladas á las fábricas de azúcar de caña, y asignar á las de remolacha un 45 por 100 de los que aquellas satisficiesen:

Que el expediente en cuestión, después de emitido el dictamen de este Consejo, de que se deja hecha referencia, quedó en suspenso por orden superior:

Que en cumplimiento de la Real orden de 18 de Septiembre de 1899, un Ingeniero al servicio de la Hacienda procedió al estudio de la fabricación de azúcar de caña y remolacha, publicándose en la GACETA DE MADRID la Memoria sobre dichas industrias y la alcoholera, cuyas afirmaciones no han sido impugnadas en lo que se refiere á la fabricación de azúcares por los in-

dustriales interesados, para lo que fueron facultados por Real orden de 6 de Abril de 1900:

Que de la Memoria referida, en la cual se hacen los cálculos de la producción de las fábricas, tomando como base la fuerza empleada ó la capacidad de los difusores, resulta propuesto para las de caña el aumento de un 15 á 20 por 100 de la cuota fijada á las fábricas de remolacha; y

Que la Dirección general de Contribuciones, estimando que procede prescindir del expediente de asimilación que consultó este Consejo en 6 de Marzo de 1895, porque actualmente se poseen datos estadísticos, ha variado la fabricación y se ha seguido el criterio general en todas las modificaciones hechas en las tarifas, como consecuencia de las Memorias de los Ingenieros de no tener en cuenta ni las cuotas que antes tenían asignadas, ni los informes ni tramitaciones en que se fundó su determinación, propone se la modifique el epígrafe 304 de la tarifa 3.^a, y se cree uno nuevo (304 bis, en la misma tarifa), redactándolos en la siguiente forma:

«Fábricas ó ingenios de azúcar de caña en que la defecación de los jugos se hace en calderas calentadas por vapor, y la evaporación y concentración de los mismos se hace en el vacío: se pagará, como cuota irreducible, por cada centímetro de longitud trabajante de los molinos horizontales movidos por agua, vapor, gas, etcétera, 30 pesetas.

NOTAS. Si los cilindros de los molinos son verticales, pagarán el 75 por 100 de la cuota asignada anteriormente.

Si las fábricas tienen además molinos para estrujar la caña, otros aparatos, como cortarraices, etc., la cuota que corresponderá satisfacer sufrirá un aumento del 5 por 100.

Cuando las fábricas de azúcar de caña no tengan molinos, empleando otros aparatos para preparar la caña, dejándola en condiciones de pasar á los difusores; pagarán por cada hectolitro de capacidad de estos difusores, 30 pesetas.

Epígrafe 304 bis.—Fábricas de azúcar de remolacha; pagarán por cada hectolitro de capacidad de los difusores, 25 pesetas.»

Y en tal estado el asunto, se ha servido V. E. consultar el parecer de este Consejo en pleno.

El Consejo está conforme con el parecer y propuesta de la Dirección general de Contribuciones. No halla el Consejo obstáculo alguno en que se prescinda del expediente de asimilación que fué instruido en 1886, y sobre el cual consultó á V. E. en 6 de Marzo de 1895; porque suspendida la resolución del mismo y transcurridos más de seis años, se afirma que las condiciones de la fabricación han variado, y además existen en la actualidad nuevos datos en que fundar una resolución acertada.

Tales, á juicio del Consejo, lo que se propone por el Centro directivo. En ella se han tenido en cuenta los estudios hechos por el Ingeniero al servicio de la Hacienda, los cálculos aproximados de la producción de las fábricas de azúcar de caña y remolacha y los rendimientos posibles de unas y otras, atendido el gasto que cada clase de fabricación supone.

Halla además el Consejo que la base adoptada para la determinación del gravamen no se limita á un solo elemento, y estima que al hacerlo así se ha procedido con todo detenimiento y estudio, á fin de obtener la mayor equidad posible en la exacción del tributo, el que debe ser aumentado en la forma que se propone, para evitar que una industria de tal importancia por sus rendimientos satisfaga una cuota que no guarda relación con dichas utilidades.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que la Memoria del Ingeniero se funda en consideraciones técnicas, y que basada en ellas y en los datos y antecedentes que en la misma se contienen y los demás aportados al expediente ha emitido su razonado informe la Dirección general de Contribuciones;

El Consejo opina que procede modificar el epígrafe 304 de la tarifa 3.^a, y crear el 304 bis en la misma, en los términos propuestos por el expresado Centro directivo.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1901.

URZAIZ

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistá la Memoria descriptiva y planos duplicados del contador para corrientes continuas y alterna denominado «Vatímetro B y B», cuya aprobación solicita D. José Batllí y Hernández, como Director Gerente de la razón «Sociedad anónima del contador de energía eléctrica Vatímetro B y B», y considerando que el expediente ha sido tramitado con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.^o del Real decreto de 26 de Abril del pasado año é informado favorablemente por los Verificadores de contadores de electricidad de la provincia de Madrid;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se apruebe el sistema de contadores de que se hace mérito, y que se devuelva á la Sociedad interesada el duplicado de la Memoria que acompañó á su petición.

De Real orden lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1902.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Medios de comprobación.

En los Laboratorios donde hayan de verificarse estos contadores será preciso un amperímetro que mida hasta cinco amperios y un voltímetro hasta 120 voltios, que permitan hacer las lecturas con un error máximo de medio por ciento.

Pueden sustituirse estos dos aparatos por un vatímetro que alcance hasta 600 vatios. Será necesario también un buen cuentasegundos.

La verificación en los Laboratorios se hará de idéntica manera que se hace actualmente la de los contadores motores (Thomson Leuckert Lusch C.^a); es decir, se verá el tiempo que tarda el contador en dar 50 vueltas como mínimo, con auxilio del cuentasegundos, y se harán dos lecturas en los aparatos de medida, inmediatamente antes y después de la operación.

Si la diferencia entre ambas lecturas es mayor del 5 por 100, se repetirá la experiencia, y si es menor se tomará la medida como valor de los hecto-vatios absolutos.

Del tiempo empleado en efectuar las 50 revoluciones, se deducirá el número de revoluciones por hora, y de éste por la constante del aparato los hecto-vatios horas que son las que se comparan con los hecto-vatios absolutos. Si el verificador lo juzga conveniente hará pruebas á distintas cargas.

La verificación en domicilio se hará de idéntica manera.

La comprobación se podrá limitar á cerciorarse de que no ha sido tocado el precinto puesto después de hacer la verificación en el Laboratorio, pudiendo el Verificador, siempre que lo juzgue conveniente, repetir la verificación á distintas cargas sin tocar el precinto, contando las revoluciones por la mirilla inferior que para este objeto llevan los contadores «Vatímetro B. y B.»

Por lo dicho se comprende que basta en las verificaciones precintar exteriormente la rejilla que sujeta la tapa (puesto que la Compañía puede colocar el contador en el tablero sin necesidad de romper dicho precinto) y sellar el tornillo del imán. Además se colocará una etiqueta exterior donde se consignará el número del contador y la fecha en que se efectuó la verificación.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Loterías.

Habiendo sufrido extravío los cinco billetes de la Lotería Nacional números 19.985 al 89, del sorteo que ha de celebrarse el día 10 del actual, y que fueron remitidos para su venta á la Administración de Loterías, núm. 4, de Granada; esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la instrucción de 25 de Febrero de 1893, ha acordado declararlos nulos y sin ningún valor para los efectos del sorteo á que corresponden.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 9 de Enero de 1902.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección general durante la primera quincena del mes de Octubre último.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. Gonzalo Valdés y García, clasificado con el haber de 6.800 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 7 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial tercero y segundo de la Administración principal de Correos de Valladolid un año, 8 meses y 29 días; Oficial mayor de igual Administración en San Sebastián 5 meses y 4 días; Oficial segundo de la propia dependencia en Burgos 5 meses y 16 días; Auxiliar de la clase de quintos del Ministerio de la Gobernación un mes y un día; Auxiliar primero de la Secretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros 11 meses y 17 días; Promotor fiscal de varios Juzgados de primera instancia 8 años, 5 meses y 12 días; Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Pontevedra 5 meses y 2 días; Magistrado de igual Audiencia en Tineo 5 meses y 3 días; Magistrado de la Audiencia de Avila 3 años, un mes y 24 días; Fiscal de la de lo criminal de Altea 5 meses y 9 días; en igual cargo en la de Seo de Urgel un año, 7 meses y 29 días; Magistrado de las Audiencias de Valladolid y de Burgos 12 años, 5 meses y 10 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.....	6.800
D. Protasio González Solís, clasificado con el haber de 4.500 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de la Administración de Contribuciones directas de Oviedo 5 años y 23 días; Secretario del Gobierno civil de la provincia de Guadalajara 2 meses y 27 días; Jefe de Negociado de segunda clase, Visitador principal de Rentas Estancadas, 10 meses y 2 días; Presidente de la Comisión de evaluación y repartimiento de la contribución territorial de Gerona 2 meses y un día; Jefe de Negociado de segunda clase en la Dirección general de Propiedades 9 meses y 15 días; Jefe de Administración de cuarta clase, Visitador general de Hacienda, 11 meses; Jefe de Negociado de segunda clase en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado 10 meses y 4 días; Jefe económico de la Administración de Hacienda de Zaragoza 2 meses y 26 días; en igual cargo en la Coruña y Cádiz un año, 3 meses y 23 días; Jefe de la Administración Económica de Valencia 9 meses y 2 días; en el mismo destino en Cádiz 9 meses y 27 días; Delegado de Hacienda en Gerona un año, 2 meses y 15 días; Oficial de cuarta clase en la Administración de Hacienda de Baleares 6 meses y 12 días; Delineante de primera clase del distrito minero de Madrid 4 meses y 22 días; Oficial de quinta clase de la Secretaría del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas 27 días; Secretario de la Audiencia provincial de Lugo 8 días; Juez de primera instancia de Fonsagrada 21 días, y se le abonan por la mitad del tiempo que permaneció en situación de cesante por reforma 4 años, 8 meses y 27 días, y por razón de carrera 8 años.....	4.500
D. Ceferino España y Pastor, clasificado con el haber de 2.400 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 22 años, 9 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de quinta, de cuarta, de tercera, de segunda y de primera clase de Hacienda pública, 8 años, 8 meses y un día; Jefe de Negociado de tercera y de segunda clase 11 años, 3 meses y 15 días, y Jefe de Negociado de primera clase 2 años, 9 meses y 6 días.....	2.400
D. Felipe Sopranis Lizana, clasificado con el haber de 1.600 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 22 años, 8 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial segundo de la Administración principal de Correos de Bilbao un mes y 26 días; Oficial primero de igual Administración en Logroño 3 meses y 3 días; Administrador de Correos de Haro 3 meses y 13 días; Administrador de la Estafeta de Arnedo un año, 4 meses y 18 días; Comisario primero de ferrocarriles 3 meses y 28 días; Administrador de Correos de Soria 10 años, 6 meses y 25 días; en igual cargo en Huelva, 11 meses y 2 días; Oficial tercero en el Gobierno civil de Navarra un año y 20 días; Auxiliar del Tribunal de Cuentas del Reino 9 meses y 20 días; Jefe de Sección de Fomento un año, 11 meses y 2 días, y Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario del Gobierno civil de la misma provincia, 4 años, 11 meses y 28 días.....	1.600
D. César Bellengero Sandino, clasificado con el haber de 1.600 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante a Oficial de Hacienda pública 7 años, 5 meses y 9 días; Visitador de los derechos de consumos de Córdoba 2 meses y 9 días; Oficial de segunda y de primera clase 9 años, un mes y 29 días, y Jefe de Negociado de tercera clase en la Dirección general de Contribuciones 3 años, 3 meses y 12 días.....	1.600
D. José María Conejero y García, clasificado con el haber de 1.600 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 42 años, 3 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante a Oficial de Hacienda pública 11 años, 2 meses y 23 días; Oficial de quinta clase 27 años, 5 meses y 25 días, y Oficial de cuarta clase 3 años, 6 meses y 17 días.....	1.600

D. Luis Dueñas Aparicio, clasificado con el haber de 1.200 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 3 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de la Secretaría del Real Conservatorio de Música y Declamación 10 años, 2 meses y 25 días; Oficial cuarto de Administración civil con destino a la Secretaría de la Escuela de Veterinaria de Madrid 18 años y un mes.....	1.200
D. Federico Pérez de Nuevos y Lewenfeld, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, rehabilitado en el goce del haber de 6.000 pesetas anuales que en concepto de jubilado le fué concedido por acuerdo de este Centro directivo de 4 de Diciembre de 1900, y deberá abonarse desde 25 de Julio del corriente año, día siguiente al de la fecha del Real decreto que le declaró nuevamente jubilado a su instancia.....	6.000
Importe de las jubilaciones.....	25.700

PENSIONES DE MONTEPIÓ	
Doña Amparo Domínguez Lassa, viuda de Don José María del Río y Benítez, Oficial primero del Archivo general de la isla de Cuba. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.....	500
Doña Manuela y Doña Luisa de Entrambasaguas y Corsini, huérfanas de D. Luis, Magistrado de la Audiencia de Madrid. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Baldoquera Corsini en el goce de la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.....	2.000
Doña Soledad Gila y Peña, viuda de D. Antonio Calduchs y Orts, Ayudante primero de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 1.150 pesetas anuales.....	1.150
Doña Dolores Alcaraz y Pérez, viuda de D. Manuel de Lago y Pazo, Oficial de cuarta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.....	500
Doña Carmen Sulsé y Pires, viuda de D. Pedro de Berazaluze y Orbe, Oficial cuarto de la Ordenación de pagos de Puerto Rico. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.....	500
Doña María Teresa, Doña Isabel, Doña María de los Dolores, Doña María Joaquina y Doña María del Carmen de Acuña y Armijo, huérfanas de D. Juan, Interventor Jefe de las minas de Linares. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.....	750
Doña Teresa Pérez y Alfonso, viuda de D. Manuel Aliacar y Zumeta, Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial de la de terceros de la Secretaría del suprimido Ministerio de Ultramar. Se le declara, en cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo de 19 de Septiembre último, con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 1.750 pesetas anuales, en lugar de la del Montepío de Oficinas que se le concedió por esta Dirección en 27 de Junio del corriente año.....	1.750
Doña Emilia Soriano del Palacio, huérfana de D. Fernando, Inspector de labores de las Fábricas de Tabacos de Gijón y la Coruña. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.....	625
Doña Mercedes Pérez Mateos, D. Santos y Doña Margarita Díaz Jiménez, y Doña Julia, D. Carlos y Doña María Díaz Pérez, viuda la primera y huérfanos los demás de D. Carlos Díaz y Flores, Juez de primera instancia, de entrada. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.....	825
Importe de las pensiones de Montepío.....	8.600

PENSIONES DEL TESORO	
Doña Juana Bustamante de la Cámara, de estado viuda, huérfana de D. Bernabé, Juez de primera instancia de Castrogeriz. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 750 pesetas anuales, en vez de la del Montepío militar de 625 que disfrutaba como viuda de Don Santos Estalayo y Sebastián.....	750
Doña Juliana Gómez Pellico, viuda de D. José María Noriega y Gálvez, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cangas de Onís. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 2.125 pesetas anuales.....	2.125
Doña Encarnación Cereceda y Muñiz, de estado viuda, huérfana de D. Juan, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.000 pesetas anuales.....	1.000
Importe de las pensiones del Tesoro.....	3.875

MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
Doña Cesárea Pérez y Portilla, viuda de D. José María González y Abalades, Catedrático de lengua inglesa de la Escuela elemental de Comercio de Valladolid. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 2.500 pesetas anuales.....	416'66
Doña Vicenta Marcheri y Martínez, viuda de Don Miguel Doporto y Urcilla, Auxiliar segundo de Geografía, con la categoría de Oficial cuarto de Administración civil. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 2.000 pesetas anuales.....	353'33
Doña Emilia Pastor y Viñas, viuda de D. José Romero Alonso, Vigilante nocturno de la Biblioteca Nacional. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166'66

Doña Adelaida Mas y Mateo, viuda de D. Rosendo Solís y Barceló, Capataz de cultivos del distrito forestal de la provincia de Murcia. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166'66
Doña Asunción y Doña Juliana Avila Manecho, huérfanas de D. Pedro, Ordenanza de la Administración de Hacienda de Toledo. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.....	125
Doña María Goñi Viscarret, viuda de D. Filomeno Urdaci Iribarren, Celador de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.....	125
Doña Trinidad Jiménez Gutiérrez, viuda de Don José Molina Rubio, Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia de la provincia de Murcia. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.....	125
Doña Juliana Barrio Guadalupe, viuda de Don Benjamín Lorenzo Liqueste, Ordenanza de tercera clase de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 650 pesetas anuales.....	108'34
Doña Mercedes Núñez Gestoso, viuda de D. Alonso Núñez Manzano, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.....	121'66
Doña María Ortega y Calvo, viuda de D. Baldozero Trigueros Ortega, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.....	121'66
Importe de las mesadas de supervivencia (por una vez).....	1.809'97

LIMOSNAS DE ALMADÉN	
Se declara con derecho a la limosna de 50 céntimos de peseta diarios a las interesadas que a continuación se expresan:	
Eugenia Pulido y Pizarro, viuda de Tomás Eugenio de la Calle, trabajador de las Minas de Almadén.....	182'50
Juana Benita García y Rodríguez, viuda de Isidoro Miguel García Pastor Villaseca.....	182'50
Isidra Felicia Muñoz de la Nava, viuda de Epifanio Carrasco y Juárez.....	182'50
Importe de las limosnas de Almadén.....	547'50

RESUMEN	
Importe de las jubilaciones.....	25.700
Idem de las pensiones de Montepío.....	8.600
Idem de las id. del Tesoro.....	3.875
Idem de las mesadas de supervivencia (por una vez).....	1.809'97
Idem de las limosnas de Almadén.....	547'50
Total.....	40.532'47

Madrid 4 de Enero de 1902. = El Director general, Pedro Mateo Sagasta.

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisble, núm. 461.623, expedido por este establecimiento en 27 de Julio de 1900 a favor de D. Santos Arias de Miranda y Berdugo y D. José Luis Ponce de León y Gayte, indistintamente, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 4 de Enero de 1902. = El Vicesecretario, Francisco Belda. X-59

Desde el 10 del actual se pagarán los intereses de las siguientes clases de valores depositados en este Banco:

Obligaciones del ferrocarril de Medina del Campo a Salamanca, vencimientos de 31 de Diciembre de 1900 y 30 de Junio de 1901.

Obligaciones de la Sociedad Altos Hornos y fábricas de hierro y acero de Bilbao, vencimientos de 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1901; y los del vencimiento de 1.º de Enero de 1902 de

Obligaciones de la Sociedad Azucarera de Madrid, primera hipoteca.

Idem de la Compañía Transatlántica al 4 por 100.

Idem de la Sociedad Altos Hornos y fabricas de hierro y acero de Bilbao.

Deuda municipal de Sisas.

Obligaciones municipales por Resultas.

Idem del Tranvía de Estaciones y Mercados al 5 y 6 por 100.

Idem Bolsa de Madrid, segunda serie.

Idem de la Sociedad general de coches automóviles y tracción eléctrica.

Idem de los talleres electro mecánicos y material eléctrico.

Idem de la Sociedad de Electricidad de Chamberí, emisión de 1896.

Idem id. id., id. de 1901.

Acciones de la Sociedad de Electricidad de Chamberí.

Idem id. id. del Mediodía.

Idem id. Fonográfica Española.

Idem del Banco Hipotecario de España.

Obligaciones del ferrocarril de Sevilla a Jerez y Cádiz.

Idem id. de Langreo.

Idem id. de Medina del Campo a Salamanca.

Idem id. de Madrid a Zaragoza y a Alicante.

Idem id. de Tarragona a Barcelona al 2 1/4 por 100.

Idem id. id. id. al 6 por 100.

Idem id. de Barcelona a Francia por Figueras.

Madrid 9 de Enero de 1902. = El Secretario general, Gabriel Miranda. X-62

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad Literaria de Zaragoza.

En cumplimiento del art. 13 de la ley para la elección de Senadores de 8 de Febrero de 1877, queda, desde el día de hoy,

publicada la lista de los Sres. Catedráticos de esta Universidad, Doctores inscritos, Directores de los Institutos de segunda enseñanza y Jefes de las Escuelas especiales de este distrito, formada según la ley de 21 de Agosto de 1896, que tienen derecho a elegir Senador por esta Universidad en el presente año.
Conforme al art. 14 de la ley primeramente citada, todos

los que se consideren electores tienen derecho a reclamar hasta el día 20 del corriente Enero contra las inclusiones ó exclusiones indebidas de la lista expuesta, ante esta Universidad literaria.
Zaragoza 1.º de Enero de 1902.—El Rector, M. Ripollés.
21—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 16 de Diciembre de 1901, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL			
					De menos de 1 año		De 1 a 5 años		De 5 a 10 años		De 10 a 20 años		De 20 a 40 años		De 40 a 60 años		De 60 años y más		V.	H.
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.		
Limón, 15, bajo	Palacio	Conde Duque	1	Meningitis cerebral																
Princesa, 37, primero	Idem	Florida	1	Catarro pulmonar crónico																
Idem, 67, buerdilla	Idem	Idem	1	Lesión cardiopulmonar																
Isabel la Católica, 2, tienda	Idem	Leganitos	1	Catarro pulmonar crónico																
Juan de Herrera, 3, bajo	Idem	Platerías	1	Derrame cerebral																
Antonio Grilo, 16, principal	Idem	Alamo	1	Bronquitis capilar																
Fernández de los Ríos, 8, bajo	Universidad	Pozas	1	Úlcera del estómago																
Palma, 12, segundo	Idem	Corredera	1	Broncopneumonía																
San Bernardo, 106, primero	Idem	Pozas	1	Gastroenteritis																
Monteleón, 33, tercero	Idem	Idem	1	Fiebre tifoidea																
Luna, 19, cuarto	Idem	Pizarro	1	Afección congénita cerebral y espinal																
Conde Duque, 19, primero	Idem	Pozas	1	Bronquitis capilar																
Bravo Murillo, 5, tienda	Idem	Idem	1	Cáncer del estómago																
Juan del Risco, 4, solar	Idem	Idem	1	Pneumonia																
Almagro, 3 (Asilo)	Hospicio	Chamberí	1	Pulmonía																
Hilario Peñasco, 12, bajo	Idem	Desengaño	1	Hemorragia cerebral																
Santa Engracia, 97, principal	Idem	Chamberí	1	Broncopneumonía																
Trafalgar, 34, bajo	Idem	Idem	1	Derrame seroso																
Idem, 10, portería	Idem	Idem	1	Bronquitis capilar																
Serrano, 35, tercero, B.	Buenvista	Salamanca	1	Bronquitis																
Recoletos, 9, tienda	Idem	Almirante	1	Meningitis																
Alcala, 143, primero	Idem	Plaza de Toros	1	Apendicitis																
Méjico, 21, bajo	Idem	Idem	1	Bronquitis difusa																
Belén, 5, principal	Idem	Belén	1	Endocarditis crónica con lesiones valvulares																
Lope de Vega, 47, tercero	Congreso	Cervantes	1	Hemorragia cerebral																
Príncipe, 15, segundo	Idem	Carrera	1	Estrecheces aórtica é insuficiencia mitral																
Los Madrazo, 25, tercero	Idem	Cortes	1	Broncopneumonía																
Olmo, 12, tercero	Hospital	Olivar	1	Cáncer del píloro																
Lavapiés, 45, entresuelo	Idem	Ministriles	1	Bronquitis																
Hospital Provincial (Mira el Sol, 9, primero)	Idem	Santa Isabel	1	Miocarditis subaguda																
Idem (Urosas, 14, portería)	Idem	Idem	1	Tisis cascosa																
Idem (transeunte)	Idem	Idem	1	Tuberculosis pulmonar																
Idem (Visitación, 8)	Idem	Idem	1	Endocarditis crónica																
Hospital del Carmen (Atocha)	Idem	Idem	1	Idem																
Magdalena, 34, tercero	Idem	Cañizares	1	Embolia cerebral																
Lavapiés, 39, bajo	Idem	Ministriles	1	Debilidad congénita																
Ribera de Carditores, 10	Idem	Rastro	1	Pulmonía																
Velas, 2	Idem	Provisiones	1	Tuberculosis pulmonar																
Mesón de Paredes, 61, cuarto	Inclusa	Idem	1	Lesión orgánica del corazón																
Oso, 23, tercero	Idem	Cabestros	1	Broncopneumonía																
Peñuelas, 16, segundo	Idem	Peñuelas	1	Asistolia																
Ronda de Atocha, 36, cuarto	Idem	Idem	1	Bronquitis																
Carnero, 2, principal	Idem	Peñón	1	Reblandecimiento cerebral																
Amparo, 109, bajo	Idem	Caravaca	1	Pneumonia																
Collegio de la Paz	Idem	Provisiones	1	Tuberculosis generalizada																
Toledo, 125, tienda	Idem	Toledo	1	Meningitis																
Mediodía grande, 14, principal	Idem	Humilladero	1	Idem																
Mira el Río baja, 16, principal	Idem	Arganzuela	1	Senectud																
Algeciras, 1, bajo	Idem	Puente de Toledo	1	Hipertrofia del corazón																
Costanilla de San Justo, 1, portería	Audiencia	Puerta Carrada	1	Broncopneumonía grippal																
Audiencia, 3, segundo	Idem	Concepción	1	Idem catarral																
Toledo, 10, principal	Idem	Estudios	1	Endocarditis valvular																
Sacramento, 6, bajo	Idem	Segovia	1	Meningitis																
				Total por sexos	2	5	2	6	1	1	5	6	6	2	6	11		21	31	
				Total por edades	7		8		2		11		8		17			52		
Total de defunciones				52																

DEMOGRAFÍA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones	Hembras	TOTAL
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras				
2	2	>	>	2	2	4	>	>	>	>	>	>	3	3	6	
3	3	>	1	3	3	7	>	2	>	>	>	2	6	2	8	
2	2	>	>	2	2	4	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
>	>	>	2	>	2	2	>	>	>	>	>	>	1	4	5	
4	1	>	>	4	1	5	1	>	>	>	>	1	1	4	5	
>	3	>	1	>	4	4	>	>	>	>	>	>	1	2	3	
2	3	>	>	2	3	5	2	>	>	>	>	2	4	6	10	
1	2	>	1	3	3	6	>	>	>	>	>	>	3	4	7	
6	1	>	>	6	1	7	1	>	>	>	>	1	>	4	4	
3	1	>	>	3	1	4	>	>	>	>	>	>	2	2	4	
23	18	2	5	25	23	48	4	2	>	>	4	2	6	21	31	52

Alcaldía constitucional de Ciudad Rodrigo.

En el alistamiento para el reemplazo del presente año deben ser incluidos los mozos naturales de esta ciudad, cuyos nombres, los de sus padres y fecha del nacimiento se expresan en la relación adjunta.

Y como se ignora el punto de residencia de unos y otros, por el presente anuncio ruego y encargo á los Sres. Alcaldes en cuyos términos municipales residan los mozos ó sus padres, procedan á incluirlos en sus respectivos alistamientos, sirviéndose dar conocimiento á esta Alcaldía de haberlo verificado con el fin de no incluirlos en el de esta ciudad.

Ciudad Rodrigo 6 de Enero de 1902.—El Alcalde, Antonio Posadas.

Relación que se cita en el anterior anuncio.

Miguel Simón, expósito; nació el 26 de Diciembre de 1881.
Ramón Martín, expósito; nació el 27 de Abril de 1882. Le recogieron sus padres, cuyos nombres se ignoran, en 13 de Junio de 1882.

Justo Munguía Alonso, hijo de D. Ignacio y Doña Francisca; nació el 6 de Agosto de 1882.

Antonio González Fernández, hijo de D. Carlos, Comandante, y de Doña Francisca; nació el 7 de Agosto de 1882.

Maximino Iglesias Fernández, hijo de Gabriel y de Filomena; nació el 24 de Agosto de 1882.

Jesús Marcelino Gómez Vázquez, hijo de Victoriano y Genoveva; nació el 5 de Octubre de 1882.

Domingo Martín, expósito; nació el 1.º de Noviembre de 1882.

Felipe Rubio, expósito; nació el 10 de Noviembre de 1882.
Florentino Rodríguez, expósito; nació el 30 de Noviembre de 1882. Se entregó á su madre, cuyo nombre se ignora, en 30 de Octubre de 1884. 18—M

Alcaldía constitucional de Peñaranda de Bracamonte.

D. Manuel de la Peña Igea, Alcalde constitucional de Peñaranda de Bracamonte.

Hago saber que incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del presente año, con arreglo al caso 5.º, artículo 40 de la ley de Reclutamiento vigente, los mozos que á continuación se expresan, é ignorándose su paradero y el de sus padres hace más de diez años, se les cita por el presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial á exponer cuanto á su derecho convenga en el acto de la rectificación de dicho alistamiento, que ha de verificarse á las once del día 23 del actual y siguientes hasta el segundo sábado del mes de Febrero próximo; apercibidos de que en otro caso se les considerará fallidos, á tenor de lo que por analogía dispone la regla 4.ª del art. 88 de la ley citada, y serán excluidos al cerrarse definitivamente las listas, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Mozos que se citan.

Emilio Juan Ramón Segundo Portes Torrecilla del Puerto, hijo de José y de Emilia, que nació el 11 de Agosto de 1882.

José Posadas Cuenca, hijo de José y de Laura, que nació el 3 de Septiembre de 1882.

Peñaranda de Bracamonte 5 de Enero de 1902.—Manuel de la Peña Igea. 19—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Audiencias provinciales.****BILBAO**

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Constantino Vito Yuste Inojal, hijo de Damaso y de Faustina, natural de Béjar en la provincia de Salamanca, de veinticinco años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio albañil, que sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 170 milímetros, ojos castaños, pelo ídem, color bueno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 26 de Noviembre de 1901.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, José M. Muro. J—9139

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Aquilino Herrero Respaldiza, hijo de Marcelo y de Jerónima, natural de Briviesca, en la provincia de Burgos, de veintiocho años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio comerciante, que sabe leer y escribir y tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 17 centímetros, ojos azules, pelo castaño, color bueno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de desahucio; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 26 de Noviembre de 1901.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, José María Muro. J—9140

SEGOVIA

D. Federico Stern y Enebra, Presidente de la Audiencia provincial de Segovia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Casimiro Orosa López, de veinticinco años de edad, hijo de Pedro y Policarpa, casado con Petra Sanz, natural de San Román de la Llama, partido y provincia de Santander, sin domicilio conocido, y cuya residencia actual es ignorada, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Audiencia para la práctica de diligencias acordadas en la causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Casimiro Orosa, y caso de ser habido su conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal, por haberse decretado su prisión en la referida causa.

Dada en Segovia á 25 de Noviembre de 1901.—Federico Stern.—Antonio Bascón. J—8141

Juzgados de primera instancia.**BÉJAR**

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita y llama al procesado Florentino García Hernández, de treinta y tres años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Guijo de Avila, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la fecha de la inserción en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en causa que se le sigue sobre lesiones; apercibiéndole que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Béjar á 23 de Noviembre de 1901.—Carlos Hernández.—El actuario, Licenciado José M. Ballesteros. J—1089

CARRIÓN DE LOS CONDES

D. Silverio Olmedillas de Bezanilla, Juez de instrucción de la ciudad de Carrión de los Condes y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Ebrero, domiciliado en Madrid, con residencia en Santander, actualmente en ignorado paradero, y sin que sea de presumir donde se halle, obrero, cuyas señas son: pelo rubio, sin barba, de diez y ocho años de edad; vistiendo pantalón de pana, blusa larga, boina y usa capa de torero, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado ó en las cárceles de esta cabeza de partido á prestar indagatoria en el sumario que se le sigue por estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo trasladarán, con las seguridades convenientes, á las cárceles de esta cabeza de partido, en las que quedará en clase de preso provisional sin fianza á disposición de este Juzgado, según lo tengo acordado por auto de esta fecha.

Dada en Carrión de los Condes á 22 de Noviembre de 1901. Silverio Olmedillas.—Por su orden, Licenciado Luis Zapatero. J—9120

CAZALLA

D. Antonio Cetta Barco, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Dolores y Manuel Franco Tirado, de diez y seis y catorce años de edad respectivamente, solteros, hijos de Diego y Francisca, naturales la primera de Espiel, provincia de Córdoba, y el segundo de Ciudad Real, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparece inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, comparezcan ante este Juzgado, á fin de notificarles la terminación de la causa que se les sigue y á otro por hurto, y emplazarles en la forma prevenida; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo excito el celo de las Autoridades, para que por sus dependientes se proceda á la busca de dichos procesados, y caso de ser habidos se conduzcan á disposición de este Juzgado.

Dada en Cazalla á 20 de Noviembre de 1901.—Antonio Cetta.—El Secretario, Valeriano Vera. J—9093

CERVERA

D. Juan Francisco Solís Panadero, Juez de instrucción de la ciudad de Cervera y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Sebastián Segarra, conocido por Gaysá de Conesa, de estatura alta, color moreno, pelo castaño oscuro, con bigote del mismo color, nariz, boca y orejas regulares, representando tener de cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, viste blusa azul larga, pantalón de lana color oscuro, calza zapatos y lleva sombrero hongo, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de este partido, para recibirle indagatoria y notificarle el auto de prisión provisional contra él dictado en la causa que se le sigue por estafa.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno á los individuos de la policía judicial, procuren la busca y captura del referido sujeto, y caso de conseguirlo disponer su conducción á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en dicha causa.

Dada en Cervera á 23 de Noviembre de 1901.—Juan Francisco Solís Panadero.—Ante mí, Domingo Agueró, Escribano. J—9121

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silve, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ana de las Heras Durán, natural de Benaolán y vecina del mismo pueblo, calle Plaza, sin número, hija de Francisco é Isabel, de cuarenta años, viuda, vendedora ambulante, de estatura baja,

color moreno, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares y viste al uso de su clase, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos GACETA DE MADRID y *Boletín oficiales* de esta ciudad y la de Málaga, comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel del partido á reducirse á prisión y oír los cargos que la resultan en causa por expiación de moneda falsa; previniéndola que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar, pues que será declarada en rebeldía.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y siendo habida la pongan en esta cárcel presa y á mi disposición.

Dada en Córdoba á 22 de Noviembre de 1901.—Alejandro Rodríguez y Silva.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—9094

CORUÑA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de primera instancia de la Coruña y su partido.

Hago público que en este Juzgado penden autos de oficio sobre el abintestado de José María Rozas Bodega, hijo de Vicente y Manuela, soltero, natural de Mediana, el cual falleció á bordo del vapor *San Ignacio de Loyola* el día 12 de Junio del año último, habiendo dejado un baúl con varias prendas de ropa y otros objetos, que obran en poder del actuario. Como á pesar de las publicaciones hechas no se haya presentado ningún aspirante á la herencia, conforme á lo solicitado por el Ministerio fiscal, se hace público el fallecimiento del José María Rozas y se llama por tercera vez y término de dos meses á los que se crean con derecho á la herencia de aquí; bajo apercibimiento de tenerla por vacante si nadie la solicitare.

Dada en la Coruña á 22 de Marzo de 1900.—Pedro Calvo y Camina.—El Escribano, Antonio Couceiro Sales. 426—P

CHICLANA DE LA FRONTERA

D. Francisco Ruiz de Rebollo, Juez de primera instancia de esta partido.

Hago saber que en 26 de Septiembre de 1899, el Sr. D. José Triana Blasco, Registrador de la propiedad de este partido, presentó solicitud á este Juzgado exponiendo que para garantizar el cargo de Registrador de la provincia de La Unión, en las islas Filipinas, para que fué nombrado por Real orden de 26 de Enero de 1896, prestó la fianza de 1.500 pesos, según las cartas de pago que obran en su poder, expedidas por la Administración de Hacienda pública de dicha provincia, fianza que se tuvo asimismo por constituida para el desempeño del Registro de Buiaján, para el que fué nombrado por Real orden de 26 de Enero de 1898, en virtud de decreto de Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia de Manila de 30 de Marzo del mismo año; y fundado en el Real decreto de 20 de Septiembre de 1899, dicho Sr. Registrador de la propiedad interpuso que en su día se le devolviera la expresada fianza.

En su virtud, por este cuarto edicto, se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicha fianza para que la interpongan dentro del plazo de tres años, que empezó el 12 de Octubre de 1899, en que se insertó el primer edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en la ciudad de Chiclana de la Frontera á 23 de Noviembre de 1901.—Francisco Ruiz de Rebollo.—El Secretario, José González. J—9122

ILLESCAS

D. Manuel María Aguilar y Carmena, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción de la misma y su partido por hallarse el propietario en comisión del servicio.

Por el presente cito y llamo al joven Aniceto Plaza Hernández, natural que debe ser de Alameda de la Sagra, el cual hace unos cuatro años vivía en dicha población en la casa de Casiano Pantoja Rodríguez, cuyas señas y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Toledo*, comparezca ante este Juzgado al efecto de recibirle declaración en el sumario criminal que se sigue contra Casiano Pantoja y Rodríguez por robo de una cabra y dos corderos á Jesús de la Puente, vecinos de dicha población, la noche del día 18 de Mayo de 1899; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado Illescas á 25 de Noviembre de 1901.—Manuel María Aguilar.—Por su mandato, por mi compañero Moya, Eugenio Pérez del Cerro. J—9123

MARCHENA

D. Diego Ramos Muñoz, Juez interino de primera instancia de este partido.

Hago saber que habiendo acudido á este Juzgado D. Manuel Arévalo y Corchón, vecino de Sevilla, solicitando que en su día se le expida certificación de irresponsabilidad con respecto á la fianza que prestó D. Miguel Leguey Ponce para el buen desempeño del cargo que el mismo ejerció de Registrador de la propiedad de este partido, el cual falleció en esta villa el día 25 de Marzo de 1884, he acordado en providencia de ayer que se inserten edictos en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, cada seis meses, durante tres años, anunciando al público la pretensión del Sr. Arévalo, y citando á los que tengan que deducir alguna reclamación contra la expresada fianza para que lo verifiquen dentro del plazo fijado en este Juzgado.

Marchena 5 de Diciembre de 1901.—Diego Ramos.—Por su mandato, Enrique Serrano. J—9062

SEGOVIA

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de instrucción de Segovia y su partido.

Por el presente edicto, que se expide en méritos de causa criminal que instruyo por robo de un macho de la propiedad de Antonio del Barrio de Andrés, verificado el 11 de Junio de 1899, del pueblo de Saldevacas y Guijar, y cuyo semoviente fué encontrado en poder de Antonio Prieto, natural de Morezuela, en la provincia de Zamora, el 28 de Septiembre último en la feria de Valladolid, cito y llamo al repetido Antonio Prieto, de oficio tendero ambulante, como de unos cuarenta años, rubio, de estatura más bien baja, que vestía pantalón y chaleco de pana, de ignorado domicilio, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de ser oído acerca de los hechos que se le imputan en esta causa; previniéndole que de no comparecer se procederá á lo que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Segovia á 27 de Noviembre de 1901.—Pedro Díez Villalobos.—Juan B. Copsiro del Villar. J—9201

VALMASEDA

D. Eustaquio Gutiérrez y Sáinz, Juez de primera instancia de esta villa de Valmaseda y su partido. Hago saber que por el Procurador D. Pedro Moneo, en nombre de la Sociedad anónima de metalúrgica y construcciones Vizcaya, se solicita la declaración de quedar extinguidas todas las obligaciones hipotecarias y al portador de quinientas pesetas nominales cada una al cinco por ciento de interés anual, que son los números uno al doce mil quinientos, ambos inclusive, emitidas por la referida Sociedad por escritura de 29 de Mayo de 1889, en virtud de haber sido todas ellas declaradas amortizadas; y en su vista he acordado llamar por edictos públicos, por segunda vez y término de seis meses, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á los que tuvieren derecho á oponerse á la cancelación de la hipoteca especial y expresa de la finca conocida con el nombre de Marismas de la Sociedad Vizcaya, propia y perteneciente á la Sociedad de igual denominación, constituida en garantía del pago de intereses y amortización de las obligaciones. Dado en Valmaseda á 4 de Enero de 1902.—Eustaquio Gutiérrez.—Ante mí, Isidoro de Llano, por el Sr. González. X—57 bis

D. Eustaquio Gutiérrez y Sanz, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda. Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Inocencio Blanco García, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de ampliarle indagatoria en la causa que contra él y otros se sigue por lesiones á José Albará; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde. Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del Blanco, que es de veinte años, hijo de Manuel y Genoveva, soltero, jornalero, natural de Viana del Bollo (Orense), y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional. Dada en Valmaseda á 21 de Noviembre de 1901.—Eustaquio Gutiérrez.—Ante mí, P. H., José Iturmendi. J—9080

ZAMORA

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Alonso Ferrero, de veintinueve años de edad, casado con Eduvigis Tejedor, hijo de Dionisio y Francisca, natural de Villavieja y vecino de Corrales, de oficio zapatero, con instrucción y sin antecedentes penales, siendo sus señas: estatura algo baja, color algo pálido, nariz y boca regulares, pelo, cejas y ojos negros, hoyoso de viruelas; viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño claro, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca á este Tribunal á fin de que con él se entienda cierta diligencia judicial; pues pasado dicho término sin verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del procesado Miguel Alonso Ferrero, poniéndole, con las seguridades debidas en esta cárcel de Audiencia á disposición del Tribunal, contra el que se ha dictado auto de prisión en la causa que se le sigue en unión de otro por disparo de arma de fuego. Dada en Zamora á 23 de Noviembre de 1901.—Angel Velasco.—Ricardo Medina. J—9081

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á Pedro Vacas Labrador, natural y vecino de Fermoselle, de treinta y cuatro años de edad, casado con María Fernández Guerra, de cuyo matrimonio tenía un hijo, siéndolo él á su vez de Casimiro y María, jornalero, sin instrucción, penado antes de ahora por lesiones con seis meses de arresto mayor, cuya pena extinguió en la cárcel de Bermillo, cuyas demás circunstancias no constan, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal á fin de que con él se entienda cierta diligencia judicial; pues transcurrido dicho plazo sin verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del procesado Pedro Vacas Labrador, poniéndolo, con las seguridades debidas, en esta cárcel de Audiencia á disposición del Tribunal, contra el que se ha dictado auto de prisión en la causa que se le sigue por lesiones. Dada en Zamora á 23 de Noviembre de 1901.—Angel Velasco.—Ricardo Medina. J—9082

NOTICIAS OFICIALES

Table with financial data for 'Compañía de los Caminos de hierro del Sur de España'. Columns include 'Situación en 30 de Septiembre de 1901', 'ACTIVO', and 'Pesetas'. Rows list items like 'Cajas, banqueros y cartera', 'Fianza (línea de Granada)', 'Fondos á realizar', etc.

Table titled 'PASIVO' showing financial liabilities. Columns include 'Pesetas' and various items like 'Capital social', 'Obligaciones, serie Linares-Almería', 'Subvención del Estado, L. A.', etc.

Madrid 1.º de Octubre de 1901.—El Jefe de los servicios centrales, Enrique Latre. = V.º B.º = El Presidente, L. Figuerola. X—58

Sucursal del Banco de España en Barcelona.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intransmisible núm. 43 527, expedido por esta sucursal en 22 de Noviembre del corriente año á nombre de D. Vicente Costas y Escudé, consistente en 4.500 pesetas nominales en nueve obligaciones de la deuda municipal de Barcelona, emisión de 1897, se anuncia al público por primera vez para que el que se considere con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, ó de lo contrario se expedirá duplicado de dicho resguardo, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, con arreglo al art. 6.º del reglamento y 58 de la instrucción. Barcelona 30 de Diciembre de 1901.—El Secretario, E. Figueras. X—61

Banco de Vizcaya.

Valores y efectos de la propiedad del Banco de Vizcaya existentes en 31 de Diciembre de 1901, comprendidos en las cuentas de efectos en cartera y valores en poder de corresponsales, cuyas cotizaciones se hacen con inclusión del cupón, aplicando á la moneda extranjera un beneficio de 34 por 100.

Table titled 'PASIVO' for Banco de Vizcaya. Columns include 'Pesetas' and various items like 'Letras comerciales sobre el Reino', 'Pagares sobre Bilbao', '307 obligaciones de los ferrocarriles de Asturias', etc.

TOTAL..... 3.763.096.71

Su situación el día 31 de Diciembre de 1901.

Table titled 'ACTIVO' showing financial assets. Columns include 'Pesetas' and various items like 'Caja', 'Sucursal del Banco de España', 'Efectos en cartera', 'Valores de propiedad del Banco', etc.

Table titled 'PASIVO' showing financial liabilities. Columns include 'Pesetas' and various items like 'Capital', 'Fondo de reserva', 'Cuentas corrientes á la vista', etc.

Table titled 'PASIVO' showing financial liabilities. Columns include 'Pesetas' and various items like 'Capital', 'Fondo de reserva', 'Cuentas corrientes á la vista', etc.

Table titled 'PASIVO' showing financial liabilities. Columns include 'Pesetas' and various items like 'Capital', 'Fondo de reserva', 'Cuentas corrientes á la vista', etc.

V.º B.º = El Presidente de turno del Consejo de administración, Dámaso de Escauriza. = El Director Gerente, Enrique Ocharán. = El Contador, Manuel de Arrizabalaga. X—48

Sucursal del Banco de España en Pontevedra.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito transmisible números 1.778 y 2.143, expedidos por la sucursal del Banco de España en esta plaza en 12 de Enero y 28 de Noviembre de 1900 á favor de D. Salvador Rocafort Burcet, se anuncia al público por segunda vez para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 31 del mes de Diciembre último, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. Pontevedra 8 de Enero de 1902. = El Secretario, Angel Noriega. X—2524

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Enero de 1902.

Table with meteorological data for Madrid on January 9, 1902. Columns include 'HORAS', 'ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros', 'TERMOMETRO' (Seco, Humedecido), 'Tensión del vapor acuoso', 'Humedad relativa', 'DIRECCIÓN y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'. Rows show hourly observations from 12 de la noche to 9 de la noche.

Datos meteorológicos del día 9 de Enero de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 9 de Enero de 1902, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 8, Día 9). Includes entries for Deuda perpetua, Deuda amortizable, and Deuda al 5 0/0.

Table with columns: Día 8, Día 9. Includes entries for Idem D, Idem C, Idem B, Idem A, Billetes hipotecarios de Cuba, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España, etc.

Bolsa de Barcelona.

Table with columns: Deuda perpetua, Idem id. exterior, Idem amortizable, Idem id. al 5 por 100, Obligaciones de Aduanas, Idem de Filipinas, Billetes hipotecarios de Cuba, Idem id. de 1890.

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Deuda perpetua, Idem id. exterior, Idem amortizable, Idem id. al 5 por 100, Obligaciones de Aduanas, Idem id. de Filipinas, Billetes hipotecarios de Cuba, Cédulas hipotecarias.

Bolsas extranjeras.

París: 4 por 100 exterior, 76'70. Londres: 4 por 100 exterior, 100'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 98'74-72-70. París, á la vista, beneficio, 84'85-75-50-10. Idem cantidades pequeñas, 100'00.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla a venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 20 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla a venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla a venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de 5 pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

CANAL DE ISABEL II. — JEFATURA. — NO HABIÉNDOSE intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación núm. 1.274, del libro O, expedida á nombre de Doña Josefa Hevia Ecija, importante tres hectolitros (3/32 de real fontanero), á pesar de los anuncios publicados en la GACETA de 28 de Noviembre y 21 de Diciembre y Diario oficial de Avisos de 27 de Noviembre y 21 de Diciembre últimos, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia. Madrid 7 de Enero de 1902.—El Ingeniero Jefe, Luis José de Villademoros. X-60

SANTOS DEL DIA

San Gonzalo de Amarante y San Valero. Cuarenta horas en la iglesia de religiosas Adoratrices.

ESPECTACULOS

Table with columns: THEATRO ESPAÑOL, THEATRO LARA, THEATRO DE LA ZARZUELA, THEATRO APOLO, THEATRO ESLOVA, THEATRO CÓMICO. Includes titles like 'La muralla', 'El pecado de Adán', 'La virjecita', etc.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 19. Teléfono núm. 651.